

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con doce minutos del veintinueve de abril del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DPI/367/2019, de fecha 23 de abril de 2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con disco compacto adjunto, en el cual remite: "... hoja de cálculo Excel con los siguientes datos estadísticos:

- Frecuencia de delitos registrados en los Juzgados de Paz de la zona occidental del país, comprendidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Período: 2015-2018.
- Frecuencia de expedientes cuyas víctimas pertenecen al sexo femenino, relacionadas a los delitos relativos a la libertad sexual que han sido registrados en los Juzgados de Paz de la zona occidental. Período 2015-2018.
- Medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar por los Juzgados de Paz y Familia de la zona occidental. Período: 2015-2017. En cuanto a la información del año 2018, el último período oficialmente publicado es a diciembre de 2017, ya que, la fuente primaria de esta temática es el Informe de Gestión de Violencia Intrafamiliar y su publicación es anual. Actualmente esta Unidad se encuentra solicitando, procesando y depurando los informes de 2018 y se espera que su cierre sea en mayo del presente año.

Respecto al resto del requerimiento (sentencias emitidas por tipo de delito específico, municipio de cometimiento del delito solicitado, etc.), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Unidad Organizativa..."(sic)(resaltados omitidos)

(ii) Nota con referencia SA-66-2019, de fecha 29 de abril de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, con información estadística constando de 6 folios útiles.

En el comunicado antes mencionado el Jefe informa: "... Al respecto (...) que se han revisado en total 5 BD (1base del Juzgado de Instrucción de Santa Ana y 4 bases de los Juzgados de Familia Santa Ana), donde esta Unidad ha implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes, ante lo solicitado se remiten 6 páginas que comprenden la información solicitada de acuerdo al siguiente detalle:

En los numerales 1, 3, 4 y 7 se presenta la información requerida únicamente del Juzgado Tercero de Instrucción de Santa Ana.

En el numeral 2 y 6 no se encontró en la base de datos el número de sentencias requeridas; habiéndose consultado únicamente el Juzgado Tercero de Instrucción de Santa Ana, por ser el único Juzgados que cuenta con información del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales.

En el número 5 se presenta la información de los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Famliia de Santa Ana.

Nota: La información puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o por otras actividades que realizan los colaboradores de cada Juzgado. No omito informar que los expedientes que tienen reserva por los jueces no están reportados en el informe”(sic)(resaltados omitidos).

Considerando:

I. El 3 de abril de 2019, la señora XXXXXX, presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 244/2019, en la cual solicitó en vía electrónica: “información estadística registrada durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018. En los Juzgados de Paz, Familia y penal de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán, así, como también los registrados en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que hayan sido conocidos en San Salvador, sobre delitos cometidos contra mukeres en los departamentos antes señalados, en relación a los siguientes apartados: [1]-Número de sentencias condenatorias y absolutorias por delitos de la LEIV. [2]-Número de sentencias condenatorias y absolutorias

por el delito de feminicidio y feminicidio agravado Art. 45 y 46 LEIV. [3]-Número de sentencias condenatorias y absolutorias de delitos relativos a la libertad sexual Art. 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 A, 170, 170 A, 171, 172, 173, 173 A CP. [4]-Numero de medidas de protección otorgadas a mujeres Art. 23 LCVIF [5]-Numero de sentencias condenatorias y absolutorias por los delitos de lesiones y lesiones agravadas Art. 142, 143, 144 CP [6]-Número de sentencias condenatorias y absolutorias por delitos de coacción y amenazas contra mujeres Art. 153, 154 CP.”(sic).

El 4 de abril de 2019, por medio de resolución referencia UAIP/244/Rprev/556/2019(2), se previno a la peticionaria lo siguiente: “(i) Cuando consigna: “información estadística registrada durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (...) de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán, así, como también los registrados en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que hayan sido conocidos en San Salvador, sobre delitos cometidos contra mukeres en los departamentos antes señalados, en relación a los siguientes apartados: [1]-Número de sentencias condenatorias y absolutorias por delitos de la LEIV...”.

Al respecto, es de tener en cuenta que de conformidad al Decreto Legislativo número 286, Diario oficial número 60, tomo número 411, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, y según disposición Transitoria establecida en el Decreto Legislativo número 575, Diario Oficial número 70, tomo 413 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se prorrogó la entrada en funcionamiento del Juzgado Especializado de Instrucción, el Juzgado Especializado de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en la Ciudad de San Salvador para el uno de julio de dos mil diecisiete.

Y en relación a los Juzgados Especializados de Sentencia y de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de los departamentos de Santa Ana y San Miguel, de conformidad al decreto legislativo n° 397 de fecha 02 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 112, tomo 411 de fecha 16 de junio de 2016, entraron en funcionamiento a partir del día uno de enero del dos mil dieciocho.

Consecuentemente, la jurisdicción de la LEIV en San Salvador, entró a funcionar a partir del 1 de julio de 2017 y en Santa Ana el 1 de enero de 2018, en este contexto, se le solicita a la usuaria que aclare desde qué período requiere la información, si del período

2015 al 2018 como lo señala en su solicitud de información, o desde la fecha en que iniciaron su funcionamiento los referidos Juzgados.

(ii) Cuando hace mención: “En los Juzgados de (...) penal...”, no identifica a qué tribunales hace referencia, debiendo indicar concretamente dicho aspecto”(sic).

II. El 8 de abril de 2019, la solicitante subsanó la prevención antes mencionada por medio de correo electrónico dentro del plazo legal en los siguientes términos: “... pero si la institución no cuenta con un registro total de la información solicitada, agradeceré, me proporcionen la que les sea posible conceder”. 1) “Número de casos judicializados por delitos comprendidos en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres (RTS.45 al 55LEIV) ocurridos en los Municipios de: Santa Ana, Metapán, Chalchuapa, Sonsonate, Acajutla, Izalco, Ahuachapán y San Francisco Menéndez, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Desagregado por delito, año y Municipio del hecho”.

2. “Número de Sentencias condenatorias y absolutorias por los delitos comprendidos en la LEIV (RTS 45 al 55) ocurridos en los Municipios de: Santa Ana, Metapán, Chalchuapa, Sonsonate, Acajutla, Izalco, Ahuachapán y San Francisco Menéndez, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018”.

3. “Número de casos judicializados por delitos relativos a la libertad sexual Arts.158,159,160,161,162, 163, 164,165,166,167,168, 169,169 A, 170, 170 A, 171,172, 173, 173 A CP. Donde la víctima es del sexo femenino, ocurridos en los Municipios de: Santa Ana, Metapán, Chalchuapa, Sonsonate, Acajutla, Izalco, Ahuachapán, y San Francisco Menéndez, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Desagregado por delito, año y Municipio del hecho”.

4. “Número de sentencias condenatorias y absolutorias por delitos relativos a la libertad sexual Arts. 158, 159,160,161,162,163,164,165,166,167,168, 169, 169 A,170, 170 A,171, 172,173 y 173 A.CP. ocurridos en los Municipios de: Santa Ana, Metapán, Chalchuapa, Sonsonate, Acajutla, Izalco, Ahuachapán y San Francisco Menéndez, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018”.

5. “Numero de medidas de protección otorgadas a mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar (Art. 23 LCVIF) por hechos judicializados en los Municipios de: Santa Ana, Metapan, Chalchuapa, Sonsonate, Acajutla, Izalco, Ahuachapán y San Francisco

Menéndez, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Desagregado por tribunal y Municipio del hecho”.

6. “Número de sentencias condenatorias y absolutorias por los delitos de lesiones y lesiones agravadas Art 142, 143, 144 CP. Donde la víctima es del sexo femenino”.

7. “Número de sentencias condenatorias y absolutorias por los delitos de coacción y amenazas contra mujeres Art. 153, 154 CP”.

III. En virtud de lo anterior, el 10 de abril de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/244/Radmisión/599/2019, se tuvo por subsanada la prevención antes mencionada, se admitió la solicitud de acceso, se estableció requerir la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia por medio de los memorandos con referencias UAIP/244/961/2019(2) y UAIP/244/962/2019(2), de esa misma fecha y se señaló como fecha aproximada de entrega de la información solicitada el **29 de abril de 2019**.

IV. Respecto al detalle informado al inicio de la presente resolución por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, que no tienen ciertos registros, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información

solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

Es preciso aclarar que tanto la Unidad de Sistemas Administrativos y la Dirección de Planificación Institucional son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información a nivel institucional.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, al inicio de la presente resolución detallaron la información que no tienen registrada; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dichos requerimientos de información en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

V. En atención a que las Unidades han enviado la información de la cual tienen registros, en ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información detallada que no tienen registrada, mencionada al inicio de la presente resolución, por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando IV de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXXX, la información relacionada al inicio de la presente resolución.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.